



Expediente:	054400245711
Radicado:	RE-03330-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	26/08/2025
Hora:	12:27:12
Folios:	7



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-03023-2025** del 24 de julio del año 2025, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitado por la señora **DORA ISABEL SUAREZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.454.984, para uso Industrial, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias 018-6438 y 018-97545, ubicados en el municipio de Marinilla-Antioquia.
2. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 28 de julio al 13 de agosto del año 2025.
3. No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 13 de agosto del año 2024 con el fin de conceptuar sobre a concesión de aguas subterráneas y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-05789-2025** fechado el 25 de agosto del año 2025, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES

- 3.1 *Acorde al formulario allegado mediante radicado CE-13090-2025, la solicitud se realiza para uso industrial (lavadero de vehículos), donde se verificó en visita técnica las actividades desarrolladas en el predio, por lo anterior se tomaron coordenadas del predio y del pozo que abastecerá las necesidades requeridas del predio de interés.*
- 3.2 *Se realizó vista de campo el día 13 de julio de 2025, en compañía del señor Willy Vergara, delegado de la propietaria y por parte de Cornare Andrea Rendón Ramírez en calidad de contratista. En la visita no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas subterráneas.*
- 3.3 *Para llegar al predio de interés se debe llegar a la zona urbana del municipio de Marinilla, sobre la calle la 27, contiguo a varios talleres de motos y a una cuadra antes de la estación de servicio Terpel.*
- 3.4 *El punto de captación se encuentra sobre una planicie, no hay vertimientos cercanos ni disposición de residuos sólidos, se caracteriza por hacer parte de la llanura aluvial; estos depósitos aluviales están asociados a la dinámica de la quebrada la Marinilla.*
- 3.5 *Acorde a la información reportada en el Sistema de información Geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI: 018-6438 y 018-97545 ubicado en la zona urbana del municipio de Marinilla, presenta un área total de 0.04 ha. Donde se desarrollan actividades lavadero de vehículos.*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Regional

Municipio

Vereda

Subcuenca (NSS2)

Microcuenca (NSS3)

Área analizada

VALLES DE SAN NICOLAS

MARINILLA

CABECERA MARINILLA

Q. La Marinilla

Q. Marinilla Parte Baja

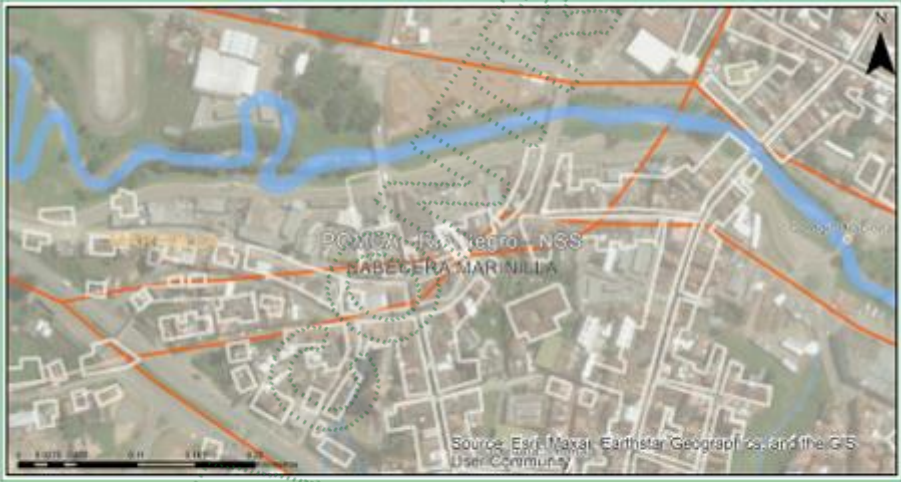
0.04



Ubicación general del predio con FMI: 018-6438 y 018-97545

Fuente: Geoportal interno – Cornare 2025

3.6 Determinantes ambientales: Según el sistema de Información Geográfica de La Corporación, el predio identificado en el FMI: 018-6438 y 018-97545, localizado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tiene la zonificación ambiental es urbana.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA	0.04	100.0

Determinantes ambientales para el predio con FMI: 018-6438 y 018-97545

Fuente: Geoportal Interno Cornare – 2025

La definición de los determinantes ambientales es:

Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

Según el Geoportal de Cornare la geomorfología del predio identificado con FMI: 018-6438 y 018-97545 presenta unidades relacionadas al ambiente fluvial, que se originan por procesos de erosión de las corrientes de los ríos y por la acumulación o sedimentación de materiales en las áreas aledañas a dichas corrientes. El potencial acuífero es limitado ya que los depósitos aluviales y de terrazas son relativamente delgados.

Así mismo, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 106 de 2001 “Por el cual se reglamenta el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás”.

3.7 Adjunto a la solicitud de concesión de aguas con radicado CE-13090-2025, se allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, plantean 8 actividades con sus respectivos costos a implementar.

- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, se propone: siembra de árboles, limpieza del cauce, instalar micromedidor, metros lineales a reponer, implementación de tecnologías de bajo consumo, mejoramiento de obras de captación, sistemas de almacenamiento a implementar y volumen almacenado.
- La información allegada es suficiente para aprobar el PUEAA, dado que plantea medidas tendientes a un uso eficiente y ahorro del agua para el período de vigencia (10 años) del permiso ambiental de la concesión de aguas.

3.8 El aljibe tiene más de 5 años de construido; mediante excavación manual, por lo tanto, no cuenta con el diseño técnico del pozo subterráneo.

3.9 Las características de la captación consiste en anillos de concreto, con 4.7 m de profundidad y 0.9 m de diámetro interno.

El pozo se encuentra en operación (activo), toda vez que bombean directamente el recurso hídrico para el lavado de los vehículos, actualmente el aljibe no cuenta con un sistema de almacenamiento.

El bombeo se realiza por medio de una bomba externa, de 1 H.P., marca Pearl, por medio de tubería de PVC, de 1" de diámetro, hasta cuatro (4) llaves de ½", en donde se conectan tres (3) mangueras y una (1) hidrolavadora. Sin embargo, es necesario aislar el aljibe para evitar la entrada de aguas de escorrentía y reducir el riesgo de contaminación del acuífero.

3.9 La concesión de aguas se solicita para uso industrial (lavadero de vehículos), El interesado entrega un documento técnico de la prueba de bombeo y recuperación del pozo elaborado por la consultora Hidrogema S.A.S Hidrogeología y medio ambiente, donde remiten la siguiente información:

3.10 Pozo profundo

La prueba de bombeo realizada al aljibe, se realizó mediante el estudio de las variaciones de altura del nivel freático dentro del pozo al ser extraída el agua mediante una bomba tipo lapicero de 1 HP, con el fin de determinar el nivel estático, el nivel dinámico el caudal específico y el caudal a explotar.

Datos y resultados de la Prueba de Bombeo pozo profundo – Tronco										
NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERÍSTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (l/s)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m²/día)	K (m/día)	S
Acuífero del Valle de San Nicolás	Acuífero Libre en sedimento aluviales	N.R	2.44	3.95	0.34	1.51	0.22	19	N.R	N.R

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica;

T = transmisividad; K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.

Un pozo abierto por el fondo, es un pozo incompleto porque la zona filtrante no abarca la totalidad del espesor del acuífero, únicamente atraviesa una parte de este, en poca profundidad.

El aljibe alcanza a satisfacer las necesidades de consumo, de manera eficaz, aun en temporada de verano.

El régimen de bombeo es intermitente, ya que el agua subterránea se utiliza, diariamente, de acuerdo con las necesidades de consumo.

El aljibe tiene un realce de 10 cm, piso en concreto alrededor y una tapa en concreto, para evitar la entrada de sustancias contaminantes, que puedan afectar la calidad del agua subterránea

3.11 Descripción de las características hidrogeológicas de la zona: De acuerdo a la consulta del POMCA del Río Negro, las características hidrogeológicas de la zona donde se encuentra el predio están constituido por el acuífero del Valle de San Nicolás.

3.12 Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes < a 1500 m del pozo o aljibe: De acuerdo con la información registrada en el Geoportal de CORNARE, no se observan aprovechamiento Subterráneos en el área de influencia.

3.13 Datos específicos para el análisis de la concesión de aguas subterráneas:

a) Fuente de Abastecimiento:

Datos y resultados de la Prueba de Bombeo en el Pozo profundo – Tronco										
NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (l/s)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m ² /día)	K (m/día)	S
Acuífero del Valle de San Nicolás	Acuífero Libre en sedimento aluviales	N.R	2.4 4	3.9 5	0.3 4	1.5 1	0.22	19	N.R	N.R

N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad;

K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.

Características de la captación

TIPO DE			CAPACIDAD	CAUDAL	CAUDAL RECOMEN	COORDENADAS (WGS84)
---------	--	--	-----------	--------	----------------	---------------------

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

CAPTA CIÓN	PRO F. (m)	DIÁMT ERO (m)	ESPECI FICA (L/s-m.)	PRUE BA BOM BEO (L/s.)	DADO (L/s.)	LONGITU D (W)			LATITUD (N)			Z
Aljibe Lavadero o La 27	3.95	Diámetro o interno 0.9m	0.22	0.34	0.34	- 7 5	2 0	19. 7	6	1 0	18. 1	2215
TIPO CAPTACIÓN: Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada												
Pozo profundo:	Aljibe: X	Manantial :	Galería:	Otro: SI	¿Cuál?:							
Prof. (m): 4.7	Prof. (m):	Tipo: aplica para manantial y galería			Dimensiones							
Aducción:	Sí.											
Equipo de bombeo: Bomba externa	Tipo: Lapicero:	HP: 1	Caudal (L/s): 0.34			Cabeza hidráulica:						
Sistema de almacenamiento:	Estado: Bueno Regular _ Malo: x											
INSTRUMENTACION: Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada												
Tubería para medir niveles:	NO					Estado: Bueno Regular Malo						
Válvula de control:	NO					Estado: Bueno Regular Malo						
Medidor de caudal:	NO					Estado: Bueno Regular Malo						
Grifo:	Describir el tipo de grifo: Tubería					Estado: Bueno X Regular Malo						
OTROS ADITAMENTOS: Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada												
Tapa del pozo:	NO					Estado: Buena Regular Mala						
Caseta de bombeo:	SI - No reportan las dimensiones					Estado: Buena Regular Mala						
Cerramiento del pozo:	SI - No reportan las dimensiones					Estado: Buena Regular x Mala						

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Continuidad del Servicio: SI __X__ NO ____	Tiene Servidumbre: SI x NO ____
Observaciones: El usuario no reportó resultados de análisis microbiológicas del agua de este pozo profundo.	

Cálculo del caudal requerido:

- El rendimiento del aljibe se considera adecuado de acuerdo con el manejo que se le da en la actualidad, ya que se bombea cuando se requiere lavar una motocicleta o un vehículo y se deja recuperar hasta que se vuelve a lavar otra motocicleta u otro vehículo, lo que da oportunidad a su recarga y permite la recuperación de su nivel para volver a ser utilizado.

En visita de campo, el señor Willy Vergara manifiesta que la demanda en promedio del lavadero es de 10 automotores y 20 motocicletas.

USO	DOTACIÓN PISTOLA*	# LAVADEROS	# VEHICULOS	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
Automovil	38.1 /vehiculo-dia	1	5	0.002205	30	LAVADERO LA 27
Camionetas y camperos	52.4/vehiculo-dia		5	0.00303		
Moto	70 l/vehiculo-dia		20	0.0162		
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO				0.0214 L/s		

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.14 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

4.1 Es factible OTORGAR la concesión de aguas subterráneas, a la señora DORA ISABEL SUAREZ GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía número 45454984, para uso industrial (lavaderos carros) en beneficio del predio identificado con FMI 018-97545 y 018-6438 ubicado en el municipio de marinilla Antioquia.

4.2 Es pertinente ACOGER la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, para el período 2025-2035, dado que contiene la información necesaria para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como siembra de árboles, limpieza del cauce, instalar micromedidor, metros lineales a reponer, implementación de tecnologías de bajo consumo, mejoramiento de obras de captación, sistemas de almacenamiento a implementar y volumen almacenado.

4.3 Es necesario que el interesado acate las disposiciones del Acuerdo 106 de 2001, por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)”*

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone *“La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”*

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibidem, señala que *“los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que esté tenga posesión o tenencia”.*

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: *“La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.”*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como *“las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.”*

De otra parte, el Artículo 153 del Decreto referido, dispone que: *“las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente”.*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece las *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-05789-2025** fechado el 25 de agosto del año 2025, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la señora **DORA ISABEL SUAREZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.454.984, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias 018-6438 y 018-97545, ubicados en el municipio de Marinilla-Antioquia, bajo las siguientes características:

LAVADERO LA 27		018-97545 y 018-6438		Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	20	19	6	10	18	2215	
Aljibe						1					
Nombre Acuífero:	Acuífero del Valle de San Nicolás			Coordenadas de la captación (Pozo, Aljibe o Manantial):							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	20	19.7	6	10	18.1	2215	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Industrial (Lavadero de vehículos)					0.0214					
Caudal total a otorgar de la captación						L/s (caudal de diseño)					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **DORA ISABEL SUAREZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.454.984, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



1. **Para caudales a derivar de pozos o aljibes:** El usuario deberá instalar o mantener instalado a la salida del pozo, un medidor de caudal acumulativo en buen estado, un dispositivo para la toma de muestras de agua (grifo), además deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.
2. Llevar un registro de niveles del agua dentro del pozo profundo, con una medida semanal, así: antes de prender el equipo de bombeo (nivel estático) y antes de apagar el equipo de bombeo (nivel dinámico), indicando en cada caso la fecha y hora de la toma de la medida.
3. Diligenciar y allegar a la Corporación el Formulario Único Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea (FUNIAS).
4. Deberá realizar el encerramiento del pozo para protegerlo de la contaminación en su cercanía y evitar el ingreso de personas y animales al pozo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **DORA ISABEL SUAREZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.454.984, para que en el término de **noventa (90) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, instale un sistema de medición de caudales en la tubería de salida de la bomba y llevar registros semanales del volumen de agua captado, **para presentarlos a la Corporación de manera anual**, en los formatos establecidos por CORNARE, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2025-2035, presentado por a la señora **DORA ISABEL SUAREZ GIRALDO**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s):** 0.051 L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES (%):** 0 %
- **META DE REDUCCIÓN DE PERDIDAS:** N/A
- **META DE REDUCCIÓN DE COSUMOS:** 0.00077-1.5 %
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. Siembra de árboles	50	2.250.000	% = (#Arboles A Sembrar realizados / # m Arboles A Sembrar a realizar) x 100
Actividad 2. Jornada de limpieza	10	2.000.000	% = (#jornada de limpieza de cauces realizados / # jornada de limpieza de cauces a realizar) x 100
Actividad 3. Micromedidor a instalar	1	600.000	% = (#de micromedidores a instalar o reponer implementados/ # de micromedidores a instalar o reponer a implementar) x 100

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Actividad 4. Tubería a reponer	10	1.080.270	% = (#metros lineales de tubería a instalar o reponer realizados / # metros lineales de tubería a instalar o reponer a realizar) x 100
Actividad 5. Tecnologías de bajo consumo a implementar	2	250.000	% = (# tecnologías de bajo consumo realizadas / # tecnologías de bajo consumo a realizar) x 100
Actividad 6. Mejoramiento y adecuación de la obra de captación	1	1.500.000	% = (#de mejoramiento y adecuación de obras de captación implementados/ # mejoramiento y adecuación de obras de captación a reponer ó implementar) x 100
Actividad 7. Sistemas de almacenamiento	1	1.000.000	% = (#sistemas de almacenamiento implementadas / # sistemas de almacenamiento a realizar) x 100
Actividad 8. Volumen almacenado	2	0	% = (# volumen almacenado / # volumen a almacenar) x 100%

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la señora **DORA ISABEL SUAREZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.454.984, para que **ANUALMENTE** allegue los informes de avance a las actividades desarrolladas en el marco del PUEAA, durante la vigencia de concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Evitar la disposición de residuos sólidos y/o líquidos en áreas cercanas al aljibe con el fin de evitar riesgos de contaminación del acuífero.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

6. Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC, el usuario deberá solicitar la inscripción en el RUA ante Cornare entre el 1° de junio y el 31 de agosto de 2025. Esta inscripción puede realizarse vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>".

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá acatar las disposiciones contempladas en el Acuerdo corporativo 106 de 2001, emanado del Consejo Directivo de CORNARE, para el uso, aprovechamiento y protección de las aguas subterráneas en la Región Valles de San Nicolás, en especial los Artículos 16, 17 y 19."

"ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Con el fin de prevenir y controlar la contaminación de los pozos, se definen los siguientes parámetros para su construcción y operación, los cuales son de carácter obligatorio para los usuarios: a) Las tuberías o camisas de revestimiento de los pozos deberán estar herméticamente unidos unos con otros y deberán proyectarse por encima del nivel del suelo hasta una altura acorde con la finalidad de esta norma.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: Toda obra de captación de aguas subterráneas deberá estar ubicada a la distancia mínima del pozo séptico, letrinas, caballerizas, explotaciones pecuarias y en general de lugares donde exista la posibilidad de que se produzcan infiltraciones contaminantes que sea establecida o recomendada en el informe técnico que para el efecto realice la autoridad ambiental.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: Es obligación de todo propietario sellar debida y oportunamente los pozos o captaciones de agua subterránea que por cualquier motivo estén inactivos o abandonados, con el fin de evitar accidentes y la contaminación de las aguas subterráneas."

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que, si por alguna razón el aljibe sea abandonado, el concesionario deberá avisar a CORNARE, para que este evalúe si se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

Parágrafo 1°: Si el aljibe se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso de los funcionarios de la corporación al piezómetro, para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

Parágrafo 2°: Si el aljibe se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas contenidas en el **"PROTOCOLO PARA EL SELLADO O SELLAMIENTO TÉCNICO DE UN POZO"** que tiene establecido CORNARE.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, La Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **DORA ISABEL SUAREZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.454.984, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación,

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054400245711

Proceso: *Tramite Ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Subterráneas.*

Proyectó: *Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo*

Técnica: *Andrea Rendón Ramírez*

Fecha: *25/08/2025*

Anexos: (I) Formulario Único Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea (FUNIAS)
(II) Formato para monitoreo de pozos y aljibes F-RN-100/V.01

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04